oletin ficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de ingrar e en los boletines Oricores se nan de mandar a fefe Político respectivo, por cuyo co, arc o se parana á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscarcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un abó.—Se admiten suscríciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos—Il número spelta 10 contros en sellos .- U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de la s mismas; pero los de interés particular pregarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos contiuian en esta corte, sin novedad en su importe salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

HIMA LA EJECUCION DE LA LEY RELATIVA AL 50BIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVIN-CHS EN LO TOCANTE A LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBGOBERNADORES.

Arliculo 1.º El que fuere nombrado Subgobernador se presentará en el mas breve plazo posible el Gobernador de la Fovincia en que haya de desempeñar su targo, para recibir las instrucciones que lenga à bien comunicarle.

Art. 2.° El Gobernador de la provinia dará á reconocer al Subgobernador por medio de Boletin Cficial y de las conunicaciones que juzgue conveniente di-figir à las Autoridades, corporaciones y funcionarios públicos.

A.t.5.° Dará posesion al Subgobernalor la persona que estuviere desempe-lando este cargo interinamente, ó el Altalde de la cabeza de la demarcacion quando el Subgobierno se hubiere creado de nuevo. Asistirán á este acto todos los empleados del órden político-administra-livo que residan en el mismo punto.

Ari. 4.º La persona que dé pose Subgobernador le recibira juramento en esta forma:

"Jurais por Dios y por los Santos Constitucion de la Monarquia y las leyes, er liel à la Reina, y conduciros bien y lealmente en el desemp no de vuestro cargo?—«Si juro,»—«Si así lo hiciéreis,

biosos lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 5.º El que hubiere dado posesion al Subgobernador lo hará constar en titulo de este fancionario por medio de correspondiente certificacion, uando el Subsobernador cese, acreditará esta ercunstancia en el mismo titulo la persona que deba sustituirle en el desempe-to de su cargo.

Art. 6.° El Subgobernador dará par-

te al Gobernador de haber tomado pose sion, y lo pondrá en conocimento de los Alcaldes y de las demas Autoridades que existan dentro de su demarcacion.

Art. 7.º Los Subgobernadores desempeñarán las atribuciones que se les señalan por este reglamento bajo la autori-dad e los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 8.º Corresponde al Subgobernador:

1.º Comunicar à quien corresponda las leyes, ordenes, decretos y disposiciones que al efecto le dirija el Gobernador de la provincia.

2.° Ejecutar y hacer que se ejecuten en la demarcación de su mando las leves, órdenes, decretos y disposiciones que les comunique el mismo Gobernador, y las de observancia general que se publiquen en el Boletin Oficial de la provincia, correspondientes á los ramos del servicio público que requieran su intervencion.

3.º Mantener bajo su responsabilidad el órden público, y proteger las personas y las propiedados.

4.º Reprimir los actos contrarios á la religion, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto à su autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles que estén sujetas à la inspeccion administra-

5.º Proponer al Gobernador todo lo que pueda contribuir al adelantamiento intelectual y moral de los pueblos de su demarcacion, y al fomento de sus intereses materiales.

6.º Cuidar de todo lo concerniente à la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las providencias que la necesidad reclame, dando cuenta nmediatamente al Gobernador.

7.º Ejercer la autoridad y desempenar las funciones que se determinen por las leyes, decretos, ordenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requieran su intervencion.

Art. 9.º Para el buen desempeño de su autoridad, deberá el Subgobernador:

1.º Publicar, prévia la aprobacion del Gobernador, los bandos que creyere conducentes al ejercicio de sus atribuciones.

En casos orgentes, podrá publicar y llevar desde luego à ejecucion estos bandos bajo su responsabilidad y sin perjuicio de lo que resuelva el Gobernador.

2.º Adoptar las medidas que estén al alcance de su autoriodad para evitar en cuanto sea posible, la perpetracion de los delitos, y procurar el descubrimiento v

aprehension de los autores de cualquier hecho criminal.

3.º Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres dias al Tribunal competente los detenidos con las dili-

gencias que hubiere practicado.
4.º Acudir sin demora, dando parte al Gobernador de la provincia, à cualquier punto de la demarcación en que ocurriesen desórdenes ó se hallare amenazada la tranquilidad pública, ó sucesos graves ó estraordinaciós, o la aparicion de alguna calamidad hicieren necesaria la accion inmediata de la Autoridad.

5.º Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

6. Imponer multas discrecionales que no escedan de 1000 rs. únicamente a los individuos, funcionarios y corporaciones que, sin cometer delito, incurran en las faltas é infracciones que à continuacion se espresan: 1 º Actos contrarios à la religion, à la moral o à la decencia pública. 2.º Faltas de obediencia o respeto á la autoridad de los mismos Subgobernadores. 3.º Faltas que come-tan los funcionarios y dependientes de dicha Autoridad, en el ejercicio de sus cargos. 4.º Infracciones en que incurran las seciedades y empresas mercantiles o

El Subgobernador se abstendrá por tanto de imponer multas discrecionales à los que incurran en cualquier falta ó infraccion distinta de las que se espresan en este artículo.

industriales que están sujetas á la ins-

peccion administrativa.

Aplicar en defecto del pago de las multas que imponga en uso de las facultades que le corresponden, el arresto supletorio en la proporcion que fija el articulo 504 del Código penal hasta el máximo de un mes.

8.º Presidir cuando lo crea oportuno das las corporaciones cuyay vigilancia se les encargue, por las leyes. En los casos en que asista á las sesiones de los Ayuntamientos, no podrá tomar parte en las deliberaciones de estos cuerpos ni en sus acuerdos, limitándose à conservar el orden y dirigir la discusion.

9. Dictar las disposiciones que considere oportunas, dentro del circulo de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores, y para la buena administración y gobierno de los puablos.

Art. 10. Los Subgobernadores intervendrán en la instruccion de los espedientes que versen sobre los asuntos a que se refiere el art. 77 de la ley para el gobierno y administracion de las provin-

cias, con arreglo á las instrucciones de los gobernadores, teniendo presente que á la Autoridad superior está reservada

la resolucion en los mismos asuntos.

Art. 11. Los Subgobernadores se abstendrán de ejecutar acto alguno por el cual puedan considerarse invadidas las atribuciones que por la ley de Ayuntamientos corresponden á los Alcaldes como administradores de los pueblos; pero espondrán á los Gobernadores cuanto juzguen conveniente sobre las disposiciones que en aquel concepto adopten

las Autoridades locales. Art. 12. Los Subgobernadores darán á los Gobernadores en los periodos que estos determinen, o inmedialamente cuando el caso lo exija, noticia de todos los sucesos que afecten al órden, salubridad y bienestar de los pueblos, y del estado en que se hallen los diferentes ramos de la Administracion.

Art. 13. Los Subgobernadores, per regla general, no podrán comunicar di rectamente con los Ministros; pero lo harán en casos muy urgentes, dando cuenta al mismo tiempo à los Gobernadores.

El Gobierno, no obstante, establecerá las escepciones que el bien del servicio aconseje respecto de lo que se dispone en este artículo.

Art. 14. Todas las disposiciones de los Subgoberna lores pueden ser modificadas ó revocadas por los Gobernadores, salvos los cases en que por razon de ley ó de la materia á que se refieran las providencias, lo sean ante otras Autoridades y en otra forma.

Art 15. Los Subgobernadores serán superiores inmediatos de los Alcaldes de la demarcación, y el conducto por donde estos se comuniquen con el Gobernador de la provincia.

Art. 16. En cada Subgobierno habrá uno ó dos Oficiales del cuerpo de la Administracion civil-de los destinados al Gobierno de la provincia. Estos serán elegidos por el Gobernador, y disfrutarán el sueldo de su clase.

Art 17. El Oficial único, ó el de mayor categoría y sueldo, ó el mas an-tiguo en igualdad de circuastancias, desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 18. En ausencias ó enfermedades de Subgobernador, desempeñará interinamente sus funciones el Oficial Secretario, ó la persona que se designe de Real orden por el M nisterio de la Gobernacion.

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha. Madrid 25 de setiembre de 1065.--Vaamonde.

SEGUNDA SECCION.

AND do 1963

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negocia-do 2.º—Beneficencia.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) siempre solicita por enjugar las lágrimas del infortunio, socorriendo con generosa munificencia á los desvalidos, se ha dignado poner a mi disposicion la cantidad de 60.000 rs. vn. con el objeto de solemnizar los dias de su Augusto Esposo de una manera digna y conforme con sus piadosos y caritativos sentimientos, cuya distribucion ha acordado que sea del modo siguiente:

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	CHEST BY LEAST COLUMN
Para los establecimientos pú- blicos de Beneficencia.	30.000
Para las comunidades de reli- giosas que á juício de este	scional i ca no sciona
Gobierno se hallen mas ne- cesitadas.	10.000
A la Real Asociación de benefi- cencia domiciliaria.	10.000 5000
A las escuelas dominicales A la obra de la Santa Infancia para sus huérfanos	3000
para sus internation supplies ben'l	60,000
- 16/17/84/10/10/10/00/10/00/10/00/10/10/10/10/10/	31 77 Bar

Distribucion de los 50.00 rs. correspon-dientes á los establecimientos públicos de Beneficencia.

Service (Marie 1950) ship manual series (Marie 1969)

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	5000	1
Hospicio.	3000	1
Hospicio. Casa de Maternidad.	2000	5)
Inclusa y Colegio de la Paz	3000	q
Hospital de San Juan de Dios '	3000	Ч
Colegio de Desamparados	1000	
Asilos de San Bernardino	3000	
Junta municipal de beneficencia	OSHIYA AN KILIYA KIDIC	
de esta corte para la asisten-	150.0000	
ain deminiliano	2000	
Asilo de Ntra. Sra. de la Asun-	Stylute vil	
cion	1000	H
Casa de Misericordia de Santa	E WATER	
Isabel	500	
 — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	500	L
ld. de San Ildefonso. Id. de huérfanos y sirvientes. Id. de la Caridad.	500	1
Id. de la Caridad.	1500	1
Id. de la Caridad. Id. de San Vicente Paul.	500	1
Colegio de la Santa Cruz.	500	
Id. de huérfanas de San José,	17,550 (6)	П
en Pinto.	500	4
Asociación de la Sagrada Fa-	LE HAR	ŧ.
	500	
Real Hermandad de Nuestra	Javatilla	Ė
Real Hermandad de Nuestra	2500	àc
Señora de la Esperanza	1000	14
Congregacion de Nuestra Seno-	analiny let	1
ra de la Caridad (hermanas	500	
de cama del hospital general).	900	
de cama del hospital general). Comunidad de hermanas de	43.56.55.4	
Nuestra Señora de la Espe-	*****	
ranza	500	
ranza. Siervas de María,	500	зЫ
THE STATE OF THE PERSON OF THE	30.000)
- XIII BER BEL PREDICTE CO	DEDASM	E

Distribucion de los 10,000 rs. para las

comunidades de religiosas.	dem il
Las Maravillas. Capuchinas. Franciscas de Monserrat. Magdalenas de Jesus. Sanctisimum Corpus Christi. (Carboneras). San Pascual Benedictinas de San Plácido. Latina y Constantinopla. Trinitarias. Capuchinas de Pinto. Santo Domingo el Real. Las Vallecas.	854 854 854 853 855 855 855 855 855 855 855
bublishdo saisilado para colchru	10.000

He dispuesto que se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones, establecimientos y asociaciones agraciados, á fin de que por medio de persona competentemente autorizada, se sirvan percibir en la deposi taria de este Gobierno las sumas que les han correspondido. Madrid 7 de octubre de 1865.—El

Conde de Ezpeleta.

Secretaria. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 4967 rea-

les, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, den-tro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real

decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 2 de octubre de 1863.—El Conde de Ezpeleta. comprise low detention and the diff-

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y de-mas dependientes de mi autoridad, pro-cederán à la busca y captura del desertor Pedro Castillo Alonso, cuyas señas se espresana continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 6 de octubre de 1865.-Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 600 milimetros; pelo y cejas negros; ojos azules; nariz regular; color trigueno; barba nada.

97-948 Windshop, and by Latense label of they mand the interception do terrorise of EPH consistent abunació de 1840

Seccion de Fomento.-Negociado 4 Minas .- Número 559.

Dou Juan Férnandez y Gonzalez, Presidente de la Sociedad especial minera titulada La Escocesa, cuyo domicilio se ignora, se servirá presentarse en la Sec-ción y Negociado espresados, para que pueda tener lugar la notificación administrativa de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, relativo à la mina San Telmo.

Madrid 7 de octubre de 1865.—Conde de Ezpeleta, don midros dol stre sodo revend do a de marcelheimhellings, p

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

Ampliacion al presupuesto económico de 1862 à 1863.-Mes de julio de 1865.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de ende las existencias que resultaron en fin de

CARGO.	Reales vellon.
rimeramente son cargo 5.328.819,89 rs. yn. que resultaron extentes en fin del mes anterior. dem ingresados en esie mes por productos generales. dem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. dem por los de arbitrios establecidos. dem de Instruccion pública. dem de Beneficencia. dem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del pre puesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual. Por id. de á la industrial y de comercio en id. Por id. á la de consumos en id. de los pueblos. 447	627.807.4
	in Edward de m
Por Por Por advantage and the relationship in the polymer and the relationship in the polymer and the polymer	den postos den postos postos PRIMERA
Total cargo rs en	5.953.070

o del término de un mes, que empezara contarse desde el dia en que se publique or tercera vez el presente anuncio en la aceta de Madrid; en la inteligencia de le será preferido el aspirante que reuna	Por Por por abstract width the tolerandol. Sol all algorithmes are followed at 7.	opia	ior los do No los de LA SECCIO	9 4 1 1 A G 5.953.070,05
s circunstancias prevenidas en el Real	Total cargo rs. vn.	1020	Trifficer is con-	AA A STORES
ecreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 2 de octubre de 1863.—El	The beautiful DATA places of section		MATERIAL.	TOTAL.
onde de Ezpeleta.	Capítulo 1.º had sharen hage standard	The second second		
al comprission localeteration on the dir-	The First Annual Probability of the Annual Control of the Annual C	457 10 20	OFISA 15 THE	ALPCHICAN
Amount the indicate design of theory	Artículo 1.º Son data	Likisi o	STATE OF THE STATE	
Seccion de GobiernoNegociado 6.º	les vellen satisfeches por obligaciones del	oban	Participant of	0.66
Capturas:	Consejo provincial.	onp) 41	entra de la compania	is a report
distribute demonstration and antopylis no	Artículo 2.º Idem por gastos de elec-	Sen and this le	indicamentaria d	orard marketin
Los Alcaldes de esta provincia, Ins-	ciones de Diputados a	H Spill	-6980	thurship or o hour
ectores de vigilancia, Guardia civil y de-	Córtes y provinciales. Artículo 5.º Idem por comisiones es-	Maria Land		100
nas dependientes de mi autoridad, pro-	peciales.	at na	de Beneficancia	olla sonstitui - 4
ederán á la busca y captura del desertor	Artículo 4.º Idem por administra-	mino viento	Ziranon Ka	HO CLARIED B
osé Santos Heras, cuyas señas se espresan continuación, debiendo darme conoci-	cion, conservacion y	MINOU I		
niento de este servicio.	reparacion de fincas	ed from	OTHER MARKET	INSU.
Madrid 6 de octubre de 1863.—Conde	Artículo 5.º Idem por contribuciones.	thang ponds	been party	21110
le Ezpeleta,	Artículo 6.º Censos y pensiones de	न्यात गुरुप		ensurer for a mil
Estatura un metro 750 milimetros;	carácter obligatorio y	em to later school	oki grej oka i sa	TRACTOR OF THE PARTY
pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz	capítulo 2.º	antivities and	Lection of particular	ante 900:
pequena; color moreno; barba nada.	of the primit becaute some and amine all	(A)		a Samuellan
Shirk the feet of the problem of the opening	Artículo 1.º Idem por obligaciones	figure of the figure	in an in the second	ALTERNATION IN A
Till, Says, the door of singular and sold an	del Instituto de se- gunda enseñanza.	d since	references and	the place of the
CHI STIP MIRERING POSTONIANA PROPERTY IN	gunda ensenanza.	2000 100 200	named to the first	Children of Allentin

Capítulo 2.º	SHITKELS HILL AND
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de se-	railer abundane strait and illinois all fine and in the contract of the contra
gunda enseñanza. Artículo 2.º Idem por las de Instruc- cion primaria.	st in the land de descentioner in clone we come to be to be
Articulo 3.º Idem por las de la Bi- blioteca.	sport - al angel if on amount the bas say
Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Acade- mías y escuelas espe-	SHEET OF THE PARTY
ciales	THE STATE OF THE PARTY OF THE P

55.464,

108.602,78

H OUD SH

50.606,65

108.602,78

Commis

af apth

2966年最初

BENEFICENCIA.	12 at 100
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Se- cretaría	2858

dades económinas.

Artículo 5.º	Idem por	cala	ami	dad	es
一口口口以及	públicas	dily	1021	1	
Capítulo 4.º	CHUTCH ALAN		114	DOLL DOLC	
ele gaoquio	Idem por o				

Capítulo 3.º

Mark to the Augustines for the same of	raconit Post and Post
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	de nueva construccion
to the assistant of	Idem por las de conser-
for any larger	vacion y reparacion
Le langue de chin	de las existentes.
New House and	Idem de las obras que
dai ngdelo i	The state of the s
degreen ma.	del empréstito.
Capítulo 5	

Capitulo	abend la la four trous o
E5 111	Idem por correccion p
att attack	blica.

eautrice de la cellais. Is San Gerdaines, nam appende de la cella		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	or TOTAL.
Idem por los de conser- vacion y fomento de los montes.	previo	PROPIOS OF	PANTE.
107.0		UNCTOSH S	V.A.
- a Idem Bor los nauctes	用用 用	ERDIDA	
	731	Palentini (Ma	77 009 04
deulo 2 · Idem por bagajes	that de cuar-	33,902,04	almala seoda il 4 d segni obstrati seo
denlo 4.º Idem por reconocimien-	tion l'ampinti	294	294
de de quittos :	b s[Burgar Professor Adaption one da Lee White Figure	endaren avut tabi o disengangan di arra bovat le Col
préstito. 10 80 - 1	nov - one	A COUNTY OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF TH	gardad de Darria eun a la postaja de licavisos
Idem por auxilio para le construccion de ca minos vecinales. Idem por los gastos d	.280	VENTA DE FIN	CARBONEO 1
Idem por los de Idem por los de	cane-	los subnetarol na es de encino para	Challing Contraction of the later
Idem por gastos impre vistos, à saber: Por	Second title it	ia, cistunio dece ierro-carril dele dirid, y cambion	MARK SHEET A JULY
brimicalos, rod	netas 2 Ju	es, que tienes pr labla e tenal bos s'auntacègaciós	nugla a sould the
capitulo 10 1 bi mo	Department of the second	ng universalit. A silv Laboration (1994) Laboration (1994)	reron de pinnes, on Ucion ses el remade un dela contes el la
ANTERIORES.	ebar	oficions but, come o oficials elimented remembers or a second	Land to some at the Pennsy with the Common at
Por Por suplementos de Beneficenc	ia.	lydays madicule (th He dy los Sytudio Pos comment the	311.495,88
Total dala rs. vn.	di di sili si	Sir de pisanela d Piño Halli gonero El had lines Cilbert ad assas	507.757,35

RESUMEN.

Importa el cargo. Idem la data.	the nie			100	- F	£11	ee oo George Yee	gii)		5.953.070,05 507.757,35
	SUSSE!	BL.	8	ħ,	12	W	High	il.	di i	pung to the super

the corresponding to the control of the control of

Apstrologies A (gallifes A

5.445.312,70 Existencia para el siguiente mes, rs. vn.

De forma que importando el cargo 5.953.070,03 rs., y la data 507.757,35 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 5.445.312,70 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

CLASIFICACION LEGISLE DO DE LEGISLE DE LEGIS

que to haceatign	ADMINIST SOURIES
En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. En la misma procedentes de provinciales segun Réal órden de 24 de abril de 1862. En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósi-	3.022.611,26
los para obras	1.380.075,23
En la de la Junta de Beneficencia y sus estableci- mientos.	1.042.626,21
Total eristance	5.445.312.70

Madrid 15 de agosto de 1863.—Está conforme.—El Oficial interventor.—Ignacio soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.— V.º B.º—El Gobernador, Ezpeleta.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento à lo prevenido en la regla 3.º de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de agosto de 1865.—El C. de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de agosto de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia de los Senores de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta capital, refrendada por el Escribano de Camara habilitado don Santos Gancedo, dictada en la causa pendiente ante la misma en grado de súplica contra los autores del robo frustrado con detencion bajo rescate de don Alfonso Delgado y Molero, se cita, llama, y em-plaza á los reos fugados de la cárcel de Toledo Eugenio Pantoja Alonso (a) Cacheta, Sebastian Fernandez Gomez, y Cláudio Martin Maestro, para que en el término de nueve dias que por primero se les senala, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presenten en la referida carcel o en la de esta córte à mejorar el recurso de súplica que tienen interpuesto en dicha causa, hajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirá la sustanciacion en su rebeldia parándoles el perjuició que haya lugar.-En virtud de habilitación, Santos Gancedo, labout the Son of reservobers de 20 a 24

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. don Juan Fernandez Palma, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, se cita, llama y emplaza por primer edicto, à un tal Pedro Garcia, que parece se dedica a corredor de granos, para que en término de nueve dias se constituya en la carcel de villa en clase de preso, à dar sas descargos en la causa que por falsificación de moneda se sigue en el referido Juzgado y Escribanía de don Severiano de Diego, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Venancio Sierra, vendedor de cerillas, para que en el término de nueve dias se cons-tituya en la carcel de villa en clase de preso, à responder à los cargos que le resultan en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribania de don Severiano de Diego, por hurto de un abanico; prevenido que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle se dará à la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Sapina y Rico, condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á Mr. Ballesteros, don Nicolás Cabanilles, Mr. Bignolle, Mr. Andriani, hijo, y Mr. Chauve, cuya actual residencia y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, siguientes á la publicación de seta adicta en la Gaceta de blicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la citada Escribania de Bande, calle de Santo Tomás, número cuatro, cuarto principal de la dere-cha, à recibir unos actos judiciales franceses que les conciernen, bajo apercibi-miento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de setiembre de 1863.dos remates los dias (8 y 2% shrad ramor en la Sala Capitular, desde las diex à las

Juzgado de primera instancia del distrito el pliego de con ortned labre estará-do

En Junta general de acreedores á los bienes concursados de dona Manuela Ortiz de Taranco, celebrada en 21 del actual an-te el Sr. don Pascasio Fernandez, Inez de primera inrtancia del distrito del Centro de esta capital, à testimonio de mi el infrascrito Escribano, han sido nombrados Sindicos don Gregorio Gomez Caminero, domiciliado en la Concepcion Gerónima, núm. 12 cuarto segundo, y don Gabriel Pastor, domiciliado en la misma calle, número 7, cuarto segundo.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos en cuyo poder existan valores pertenecientes à la concursada, à fin de que hagan entrega de todos ellos à los re-foridos Síndicos

feridos Síndicos. Madrid 30 de setiembre de 1865.— Nicolás de Moya.—762.

La subceta tenden lugar of domined

rimero del proximo mes de noviembre Juzgado de primera instancia del distrimanlant to det Hospital Hand BERE to, a dibasa de sus tres palmadas, y ba

Por providenciadel senor don Antonio Maria Prida, magistrado de Audien-cia de fuera de Madrid y Juez de prime-ra instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias que se le senalan por primero, segundo y tercer edicto y pregon a Maria Estuniga y Fernandez, de quien no resultan otras circunstancias, para que en el citado término, se presente en este Juzgado à prestar una declara-cion y responder à los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto de varias prendas á dona María Martinez Lese; apercibiéndola que de no verificarlo se sustanciarán las diligencias con los estrados del Tribunal y le parará perjuicio. Madrid 27 de setiembre de 1865.

tyonn a nasan de joyantil metal lab thusin

Juzgado de primera instancia del distrito de Getafe.

Don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à José García Prats, natural de Madrid, vecino de Fuenlabrada, casado, carpintero, de treinta y ocho anos de edad, con-tra el que se sigue causa criminal por heridas à Juan Buitrago Ramirez, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, à defenderse de los cargos que contra él resultan; pues si así lo hiciere se le oira y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciendolo se sustanciará la causa en rebeldía, entendiendose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe à 50 de setiembre de 1863 .- L. Pedro María Lizana .- Por su mandado, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamiento constitucional de Villamanrique de Tajo, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, saca à pública subasta el arrendamiento del pasaje de la barca de esta villa por veinte meses que empezaran a contarse desde el dia 1.º de noviembre próximo y terminarán en fin de junio de 1865, bajo el tipo de 13.400 rs. por el mencionado tiempo al respecto 8040 por ano: habiendo senalado para celebrar sus arrabas de corbon.

dos remates los dias 18 y 25 del corriente, en la Sala Capitular, desde las diez à las doce de sus respectivas mañanas y bajo el pliego de condiciones que estará de ma-

Lo que se anuncia al público llamando

Villamanrique de Tajo 5 de octubre de 1863.—El Teniente de Alcalde, Angel Saz.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales. no obser

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales, prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta los pastos de invierno de todo el terreno del monte dehesa boyal de este comun de vecinos, bajo el tipo de 1500 reales para 200 cabezas de ganado lanar, segun tasacion del Sr. Ingeniero de mon-

tes de la provincia.

La subasta tendrá lugar el domingo primero del próximo mes de noviembre y hora de las once de la manana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, a última de sus tres palmadas, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de Montes y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856, con el fin de que toda persona interesada pueda enterarse de los pormenores de este remate. abain le

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores.

Villanueva de Perales 1.º de octubre de 1863 .- El Alcalde, Antonino Povedanoaldiayetta tasad xanilarid a half

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Con superior permiso y por fallecimiento del arrendatario, se sacaná nueva subasta los derechos de consumos de los céneros de aceite y demas de la tienda con la esclusiva en la venta al por menor por el resto del ano económico hasta 30 de junio de 1864, cuyo acto se celebrará en los domingos 11 y 18 del corriente, y ho-ra de las once de la manana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público.

Colmenarejo 1.º de octubre de 1863. —Et Alcalde, Jorge Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Raimundo Roman, Secretario seb sobstito assib svoug ob od

Alcaldia constitucional del Escorial.

Se anuncia nuevamente la plaza de Cirujano de esta villa del Escorial, que consta de cincuenta y cuatro vecinos, con la dotación de trece rs. diarios, diez que abonan del presupuesto municipal, y tres de los vecinos pudientes. Las solicitudes se dirigiran hasta fines det presente mes al senor presidente del Ayuntamiento con la informacion de buena conducta del interesado.

Escorial 4 de octubre de 1865.-El Regidor regente, Cirilo Rodriguez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. 10. Avoidanitenti (somethnelough the

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

Entrado por las puertas en el dia ue noy.

707 2892 danegas de trigo: obnidadam

80- 2131 arrobas de harina de ida ond

8624 arrobas de carbon.

117 vacas, que componen 42.405 libras de peso.

837 carneros, que hacen 19.124 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoj

Carne de vaca, de 20 à 24 cuartos libra-Idem de carnero, de 20 à 24 cuartos

Idem de ternera, de 96 à 102 rs. arroba,

y de 42 à 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon de 116 á 122 rs. arroba, y de 46

á 56 cuartos libra.

Aceite, de 65 à 67 rs. arroba, y de 20

á 22 cuartos libra. Vino, de 56 á 48 rs. arroba, v de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 34 à 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 50 rs. arrobe, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra. Lentejas de 14 à 18 rs. arroba, y de 7

à 9 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 63 à 67 rs. arroba y de 20 à 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 à 2 112 cuartos libra.

Precios de granos en el merculo de hoy.

Cebada nueva de 2 á9 30 rs. fanega. Algarroba, à 44 rs. id.

Quedan por yender more 760 Precio máximo... 52 112

Idem minimo..... 47 Idem medio...... 50,79 Lo que se anuncia al público para su

Madrid 7 de octubre de 1863.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de octubre de 1863 á tas tres de la tarde.

referred de populitament falosasolos

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado,

Idem diferido, publicado, 49-85 y 80. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57 d.

Idem del personal, publicado, 28.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 112 de interés anual, id., 49 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 94 d.

Acciones de carreteras, emision de de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por
 de interés anual, publicado, par d. Idem de á 2000 rs., id., 100-50 d.

Idem de 54 de agosto de 1852, de à

2000 rs., id., 99. Idem de 1.° de julio de 1856, de 2 2000 rs., id., 99-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de ju-lio de 1858, id., 99 25. Idem del Canal de Isabel II., de ú

1000 rs. 8 por 100 annal, publicado,

Obligaciones del Estado para subvencienes de ferro-carriles, id., 98-93.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interes de 6 per 100 reembolsables per sortees, if 157 114 por 100, id., 110, d. 5mb

Acciones de los ferro-carriles de Lé-

obligaciones de id , id., id., id., 90 d.

Londres à 90 dias fecha, 50 y 49-95. París à 8 dias vista, 5-21.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

Un caballo pelo castaño oscuro; edad de 5 á 6 años; alzada como seis y media cuartas; herrado de las cuatro patas, con un hierro en la oalga derecha de la figura de una D: cortada la crin del pescuezo aunque ya está algo crecida; un lunar en el costillar

del lado derecho y otro en el izquierdo.

Desapareció el 2 de este mes de la dehesa boyal de Collado Villalva: es de propiedad de Damian Martin, quien gratificará à la persona que sepa su paradero y le dé aviso.

CARBONEO Y VENTA DE PINO.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de lenas de encina para carbon, de varios cuarteles de un monte, sito en Navalagamella, distante dos leguas de la estacion del ferro-carril del Esco-rial y siete de Madrid, y tambien unos 8000 pinos negrales, que tienen puntas ó rollizos y alguna tabla y leña. Los que quieran contratar la montaracía y adquisicion de pinos, pueden hacer su proposicion en el remate que ha de tener lugar en esta córte, el dia 15 del corriente, á las doce del dia, en casa del Notario don Juan Zozaya, que vive calle de Atocha, número 59, cuarto 2.º, y enterarse de las condiciones y demas noticias que se facilitarán en la calle de los Estudios de San Isidro, número 18, comercio de don Joaquin Aparici, y en la plazuela de la Lena, número 6, almacen de géneros de don Francisco Garcia Martinez. Madrid 1° de octubre de 1865.

Se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de los montes El Antojo, Valgrande y un cuartel de Valde-Alcalá, en esta provincia.

La subasta por pujas à la llana, de-berà verificarse el dia 8 del corriente, à las doce de la manana, en la calle del Fomento, núm. 7, y en la Administración del Nuevo-Baztan, en donde podrán ver el pliego de condiciones.—760.

En una posesion inmediata á esta córte, se necesita un sugeto que reuna las circunstancias precisas para mayoral de una casa de labranza.

La persona que pudiendo acreditar su aptitud, buena conducta, fidelidad y demas condiciones necesarias para el buen desempeno de este cargo, desee ocuparle, acudirá à la Cava Baja, número 36, cuarto entresuelo de la derecha, 'todos los dias no festivos, de ocho a diez de la manana, donde podrá tratar sobre el particular.—766.

SAN MIGUEL ARCANGEL.

Sociedad especial minera.

Hallandose en descubierto in esta sociedad por dividendos pasivos la señora doña M muela Mohna, como posecdora que es de cinco acciones señaladas con les numeros 54, 55, primera mitad de la 56, 419, 420 y segui de mitad de la 118, se la requiere por primera vez para que en el plazo de quince dias se presente à satisfacer las cuotas que la ban correspondido,

en la tesorcria de la misma, sita en la Caren la tesoreria de la carrera de San Gerónimo, núm. 38, y ademas

Lo que por acuerdo de la Junta de go-bierno se hace público para los efectos que previene la ley de 6 de julio de 1859 ens que artícuto 21.

Madrid 4 de octubre de 1863.—El Pre-sidente, Juan Moreno Benitez.—757.

INTERESANTE

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacen de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á

Papel para el amillaramiento. a 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id. Libramientos, cargarémes

y cartas de pago, á 3 id. Idem id. id. de presos, à

3 id. Cuentas municipales, á 3 id. Estados trimestrales dena-

cimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id Idem mensuales á 3 id

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id. Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambiense hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Hecibos talonarios para la contribuci n de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

S admitien suscriciones par ra el Loletin General de Ventas de Bienes Nacionales ! para el Oficial de la provin-

Euron, D. JuaneAnan and state.

Trop. cel misner with del fin de . 2, mille M 3.61. D: 1860.